



BOLETIN



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

El Boletín se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Boletín, tienen caracter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Boletín al precio de 5'00 pesetas al semestre.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

PERSONAL

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por V. E. en instancia del teniente de navío D. Pedro Sanz y Garán, ha tenido á bien concederle dos meses de licencia para asuntos propios para Barcelona y Palma de Mallorca.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Marzo de 1903.

El Subsecretario,
José de la Puente.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar segundo comandante del crucero *Cárlos V.* al capitán de fragata D. Juan Pablo Riquelme y Limón en relevo del jefe de igual empleo D. Miguel Marquez y Solis, que ha cumplido el tiempo reglamentario de su desempeño.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Marzo de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sr. Vice almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Sres. Capitán general del Departamento de Cádiz é Intendente general.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) accediendo á lo propuesto por el Comandante general de la Escuadra de instrucción, ha tenido á bien nombrar jefe de Estado Mayor de la misma, al capitán de navío don Antonio Eulate y Fery, y Ayudante de dicha Jefatura, á los tenientes de navío D. Isidro Saiz y Uzurriaga y D. Gonzalo de la Puerta y Díaz.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Marzo de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sr. Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.
Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena é Intendente general.

CUERPO ADMINISTRATIVO

Excmo. Sr.: Ascendido el Habilitado general del del Ministerio D. Francisco Riera, al empleo de contador de navío de primera clase y hallándose prevenido en la legislación vigente que el cargo de caudales corresponda exclusivamente á los oficiales, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho jefe entregue el destino que desempeña, al contador de navío D. Emilio Ferrer, nombrado para relevarle por Real orden de 28 de Noviembre último, y quede despues en situación de excedencia forzosa, hasta que le corresponda número en el escalafón ú obtenga destino reglamentario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Marzo de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sr. Intendente general.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar auxiliar del Negociado de presump-

tos de la Intendencia general del Ministerio, al contador de navío D. Salvador Ramirez y Sánchez Bueno, en relevo del oficial del mismo empleo D. Emilio Ferrer que pasa á otro destino.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y la de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Marzo de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sres. Capitán general del Departamento de Cádiz é Intendente general.

Excmo. En contestación á su carta núm. 991 de 10 del actual, cursando instancia del contador de fragata D. Ramón López Romero, en súplica de dos meses de licencia por enfermo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. que atendiendo á que en el acta que se acompaña, del reconocimiento facultativo, se expresa la necesidad de dicha licencia, se ha dignado acceder á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Marzo de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia promovida por el contador de navío don Juan Gamez, en solicitud de dos meses de licencia por enfermo, S. M. de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general del Ministerio, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y aprobar el anticipo dispuesto por V. E.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su noticia y fines consiguientes, como resultado de su carta oficial núm. 795 de 25 del mes último, y debiendo agregarle que es así mismo la voluntad de S. M. que terminada su licencia que le el expresado oficial asignado á las oficinas administrativas de ese Departamento.—Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 18 de Marzo de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder dos meses de licencia por enfermo para ese Departamento, al contador de navío D. Luis Ledo Pérez.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestación á su carta núm. 435 de 10 de Febrero último.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Marzo de 1903

J. S. DE TOCA.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

GUARDALMACENES

Excmo. Sr.: Uniformadas como es natural y lo están en todas las marinas del mundo, las insignias de los distintos Cuerpos de la nuestra, no hay razón alguna para que el de guardalmacenes constituya la única excepción de la regla general y común á todos ellos, ostentando distintivos que nada se parecen á los de los demás y que, entre otros muchos inconvenientes, tiene el de deprimir el espíritu de la colectividad, si bien humilde y modesta en sus funciones, muy digna de consideración y estímulo por la inteligencia, el celo y la integridad que no es posible dejar de reconocérsele en justicia. En su vista y á fin de que desaparezca la desigualdad que en el particular se advierte, satisfaciendo á la vez plausibles y muy legítimas aspiraciones, en el interés del servicio mismo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que, en sustitución de las actuales y á excepción de las estrellas que implican distinto carácter de asimilación de los empleos á los militares respectivos, usen los guarda almacenes en las boca mangas de las prendas de uniforme que les están designadas, las propias insignias que las clases del Cuerpo Administrativo, cuycs haberes disfrutan, á tenor del artículo 5.º del Reglamento orgánico de 2 de Agosto de 1886.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Marzo de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sr. Intendente general de este Ministerio.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

MAESTRANZA

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial del Capitán general del Departamento de Cartagena número 3 331 de 17 de Diciembre último, á la que acompaña instancia del capataz de pinturas de dicho Arsenal, Domingo Alberto Espinos, solicitando se le asigne igual jornal que el que disfrutan los calafates y carpinteros del mismo establecimiento, S. M. el que) Dios guarde) de acuerdo con lo informado por la Dirección del material Intendencia general y Junta Consultiva de este Ministerio, ha tenido á bien conceder al recurrente la gracia que solicita.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Sr. Intendente general.

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las instancias formuladas por los capitanes de varios puertos del Departamento del Ferrol, en impugnación del Real decreto de 14 de Enero último y colectivamente cursadas á este Ministerio por el Capitán general interino del mismo Departamento; oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina y vistos el artículo 56, tratado 2.º, título 1.º de las Ordenanzas de la Armada; el artículo 1.º, tratado 2.º, título 17 de las del Ejército; la Real orden de 19 de Mayo de 1870 dictada por el Ministerio de Marina y la de 3 de Agosto de 1845 del Ministerio de la Guerra; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido declarar y disponer, sin perjuicio de las demás providencias que recaigan en el trámite de la vía disciplinaria:

1.º—Que la permisión del art. 1.º, tratado 2.º, título 17 de las Reales Ordenanzas del Ejército en punto á que los militares de todas clases puedan llegar hasta S. M. con la representación de su agravio cuando no reciban de sus jefes la satisfacción á que se juzguen acreedores, se interprete y aplique en todo el tenor de la letra y espíritu de su contexto tanto en su cláusula permisiva cuanto en las severidades de su parte prohibitiva; y según lo establecido para los marinos por la Real orden de 19 de Mayo de 1870 y para el ramo de Guerra por la Real orden de 3 de Agosto de 1845, ese permiso no es ni puede ser, aplicable á asuntos que han sido una vez resueltos ó negados definitivamente por S. M., en cuyo caso se haya toda instancia que pretenda que S. M. deje sin efecto las disposiciones de Gobierno dictada sobre el sexto de practicajes por el Real decreto de 14 de Enero último: siendo además evidente el recurso de agravio otorgado á los militares para representar ante el Rey sobre disposiciones de sus jefes, en ningún caso pudo haber contra un despacho directo de S. M. como lo es un Real decreto.

2.º—Que se mantenga en todo su rigor, la prohibición impuesta por la Ordenanza á todo militar, decualquier manifestación de disconformidad con el sueldo emolumento ú obvención que goze en el destino que desempeña. Pues si el sueldo militar es una propiedad con todos los derechos y goces que las leyes y reglamentos consignan, las obvenciones no son derechos de propiedad de los destinos y además el destino, comisión y cargo, es siempre de la libre voluntad del Rey á propuesta de su Ministro responsable, por lo cual ninguna disposición de generalidad regulando los accidentes de ese destino, puede ser en la milicia materia de agravio individual, debiendo las autoridades rechazar toda instancia que se les

presente con olvido de estos preceptos, y no omitir respecto á ellas providencia alguna que convenga á la conservación de la mas severa disciplina.

3.º—Que con mayor motivo deben prohibirse y ser contenidas y castigadas las instancias de esta índole simultáneas y coincidentes en el fondo, en punto á espresar disconformidad con los mandatos de S. M. en medidas de gobierno; y los Capitanes generales de los Departamentos, no solo deben evitar el curso de todas las que se les dirijan con olvido de estas Ordenanzas, sino tambien rechazarlas como reclamaciones colectivas, aplicando la mayor severidad en su corrección disciplinaria, pues aunque parezcan formuladas á solas y separadamente con diferencias de fecha y lugar, la circunstancia de su coincidencia de fondo y de presentación, basta para que no puedan ser estimadas como expresión individual de agravio, y sí como transgresión de la Ordenanza que resulta además agravada en tales peticiones por conculcar el principio de que contra un despacho directo de S. M. no cabe para el militar, el recurso de agravio.

4.º—Que toda instancia formulada con infracción de los anteriores preceptos, por militar en mando activo aunque viniere por la vía del recurso de agravio conforme al art. 56 del tratado 2.º título 1.º de las Ordenanzas generales de la Armada naval, dará lugar á la corrección disciplinaria ó al procesamiento por desobediencia ó en su caso á cualquier otra represión que corresponda á acción ú omisión penada en el Código.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Marzo de 1903.

J. S. DE TOGA.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

GENERALIDAD

(8)

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por la Intendencia general, ha tenido á bien resolver, de conformidad, que desde esta fecha, el abono de sueldo en los ascensos de generales, jefes, oficiales y clases de los Cuerpos subalternos, tenga solo lugar desde el primero del siguiente á la fecha en que se verifique la promoción

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Marzo de 1903.

J. S. DE TOGA.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Intendente general de este Ministerio.

